

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. IMP. PAT. 2022-00582

NOTIFICADO POR ESTADO No. 126 DEL 5 DE AGOSTO DE 2022.

1.- Teniendo en cuenta que los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados con el escrito aportado (archivo N° 07), esta Juez la **RECHAZA**, sin lugar a devolución física, toda vez que fue radicada digitalmente.

Y es que, aunque el día de hoy 4 de agosto de 2022, la parte demandante allegó nuevo escrito de subsanación, explicando que en el anterior "...no guardo (sic) los cambios de lo ordenado..." (archivo N° 10), tal circunstancia es abiertamente ajena a esta autoridad, y de cualquier forma, el memorial es extemporáneo, razón por la que no puede ser considerado.

3.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6888c011df335ffe8db3f24d928b6487181bf202ff43240ba868c39201a926**

Documento generado en 04/08/2022 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>